



ESTATUTOS

Asociación Malagueña de Síndrome de Asperger y TEA (AMSA)

Los nuevos Estatutos se ajustan a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de Diciembre de 2020.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE SÍNDROME DE ASPERGER Y TEA

A.M.S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º- Esta asociación acoge a personas diagnosticadas con el Síndrome de Asperger y TEA, caracterizado por problemas de comunicación y/o conducta y por una incapacidad mayor o menor para las relaciones sociales, así como a personas con Trastornos generalizados del Desarrollo (TGD) y Trastorno Específico del Lenguaje (TEL) y con necesidades similares a este Síndrome.

Artículo 2º- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, la denominada "ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE SÍNDROME DE ASPERGER Y TEA (A.M.S.A.)" como grupo presente en la sociedad para defender los derechos de las personas con Síndrome de Asperger, Trastornos del Espectro Autista, Trastornos Generalizados del Desarrollo y Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), para promover su tratamiento, educación, desarrollo y plena integración social, así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinan en todo el articulado a través de sus respectivos órganos.



Artículo 3º- La asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo e consecuencia realizar y celebrar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas.

Artículo 4º- La asociación tiene por objeto promover el bien común de las personas con Síndrome de Asperger y TEA, socios o hijos de asociados a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación organización o patrocinio de centros de diagnóstico o evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación, y experimentación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General, así como la información y asesoramiento sobre problemas generales del Síndrome de Asperger y TEA, TGD, TEL, publicación de guías y libros sobre los mismos y, en general la representación y defensa de los intereses de los personas con Síndrome de Asperger, TEA, TGD, TEL., ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

La entidad podrá igualmente participar en la constitución o adquirir acciones o participaciones sociales de cualquier entidad mercantil, con el fin de seguir dando cumplimiento a su objeto social.

Así mismo, nuestra entidad podrá realizar proyectos y actividades de economía social

Artículo 5º- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias con las que cuente, como los que pudieran obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, entidades y personas. Para el mejor desarrollo de estos



actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, anteriormente expresados, la asociación podrá organizar actividades formativas dirigidas a profesionales de los ámbitos educativos, sanitario, asistencial y de otros sectores para el mejor conocimiento, diagnóstico, educación, tratamiento y atención de las personas con Síndrome de Asperger, TEA, TGD, TEL.

Artículo 6º- La Asociación establece su domicilio social en Calle María de la Cruz, nº 1, local 1, CP 29010 Málaga. El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la asociación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de sus dos terceras partes. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio social, dentro de la misma población, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 7º- La Asociación extiende su ámbito territorial de actuación a la provincia de Málaga, pudiendo crear delegaciones en distintos municipios y comarcas de la provincia de Málaga.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8º- Tanto la asociación como la Junta Directiva estarán regidas conforme a principios democráticos por la Asamblea General como órgano supremo. La Asamblea General nombrará a una Junta Directiva que deberán ser socios mayor edad y será la encargada de administración, gestión y representación. La Junta Directiva estará compuesta por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y un número determinado de vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, los cuales serán designados y revocados por la Asamblea General mediante votación por mayoría simple y su mandato tendrá la duración de 2 años. No obstante, los miembros de la Junta Directiva, al margen de su actuación como tales, podrán prestar servicios remunerados a la asociación en caso de



relaciones laborales o mercantiles con la misma, y de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 9º- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

Los cargos de la Junta Directiva cesarán:

- Al finalizar el mandato por el que fueron elegidos
- Por renuncia o dimisión del propio interesado
- Mediante cese acordado por el resto de la Junta Directiva, oído/a el/la interesado/a.
- Cuando se acumulen tres ausencias sin justificar a las reuniones de esta.

En los tres últimos casos la Junta Directiva estará facultada para cubrir la vacante con el nombramiento de otros socios, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los así designados cesarán automáticamente en la primera asamblea con motivo de elecciones.

Artículo 10º- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11º- La Junta Directiva quedará constituida válidamente cuando asistan la mitad de los socios, estando necesariamente entre los presentes, el/la Presidente/a, el/la secretario/a o de quienes los sustituyan. Se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar. La comunicación deberá ser a todos los miembros de la Junta, escrita bien mediante correo ordinario o bien mediante e-mail y con confirmación de la recepción de la misma. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar una reunión de urgencia con un plazo mínimo de dos días y en las condiciones anteriormente descritas.



En todo caso, la Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre al año y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

La falta de asistencia a las reuniones de la misma, tres veces consecutivas sin justificar de un miembro de la Junta directiva conllevará la baja del cargo en citado órgano y su sustitución por otro socio. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá conferir su representación a otro miembro de la Junta, lo que deberá hacer por escrito y para cada cesión en concreto. En caso de igualdad o empate el voto del/la presidente/a será de calidad.

Artículo 12º- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación. Para ello podrá realizar cualquier acto y contrato de representación, disposición adquisición gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General, salvo que ésta lo delegase también expresamente en la Junta Directiva.
- b) Por medio de su presidente/a, y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualquier persona, entidades, organismos, centros dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
- c) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la asociación mediante cualquier título conforme a derecho.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual, el presupuesto y sus posibles modificaciones, Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.



- f) Proponer el cese de cualquier asociado, en función del incumplimiento de los artículos 33 y 34.
- g) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como internacionales
- i) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para las personas con Síndrome de Asperger y TEA y Trastornos Generalizados del Desarrollo y TEL.
- j) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- k) Podrá proponer o aceptar la propuesta para que los miembros colaboradores o de honor y miembros del Consejo Asesor, asistan circunstancialmente, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.
- l) Acordar la convocatoria de una Asamblea General.

Artículo 13º- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar asambleas por iniciativa propia, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y hacer cumplir los acuerdos que se tomen en consideración.
- c) Convocar en el plazo máximo de quince días naturales, la propuesta Asamblea General convocada por la Junta Directiva, así como las solicitudes de convocatoria efectuadas por los socios.
- d) Ordenar pagos y rubricar con su firma los documentos, actas y la correspondencia que la Junta Directiva apruebe.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte



necesaria, conveniente y en beneficio de la asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14º.- El/La Vicepresidente sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 15º.- El /La Secretario/a ejercerá las siguientes actividades:

- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación, salvo las reservadas expresamente al Tesorero/a.
- b) Expedirá certificaciones con el Visto Bueno del/la presidente/a de los acuerdos legalmente adoptados.
- c) Corresponde la llevanza de los libros de la Asociación, excepto el libro de contabilidad e inventario que corresponde al/a Tesorero/a, los ficheros, el registro de asociados, y custodiará la documentación de la asociación, haciendo que se cursen las comunicación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación, y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.
- e) Redactar y firmar, con el Vº Bº del/la presidente/a, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se incluirán los temas tratados en el orden del día y los acuerdos alcanzados, indicando los resultados de las votaciones y otros aspectos de los cuales se solicite la expresa constancia.
- f) En el caso de ausencia o vacante del cargo será ocupado por el primer vocal.

Artículo 16º.- El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:



- a) Corresponde la llevanza del libro de Contabilidad e Inventario. Comprobar que todos los gastos de la Asociación se ajustan a los previamente aprobados y autorizados.
- b) Realizar la gestión de cobros y gastos de la Asociación.
- c) Custodiar el dinero en efectivo y los documentos y los documentos de disposición de fondos.
- d) Controlar los movimientos y saldos de las cuentas corrientes y otros activos financieros que pueda poseer la Asociación.
- e) Preparar con la ayuda del resto de la Junta Directiva, los presupuestos de la Asociación y los estados de las cuentas.
- f) Podrá disponer de los fondos de la Asociación para realizar pagos: pagar nóminas y facturas de contrataciones a terceros, pagos a proveedores, tributos y otros pagos a la administración.
- g) En caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por el segundo vocal.

Artículo 17º.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18º.- Consejo Asesor: serán aquellas personas que por su experiencia o conocimientos aporten valores añadidos a las consultas, gestiones y deliberaciones de la Junta Directiva, además de las personas que a propuesta de ésta o de la asamblea General decidan. Podrán acudir a las deliberaciones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.



A la Asamblea podrán asistir los miembros colaboradores y los miembros de honor, con voz siempre que le sea concedida por lo órganos de gobierno de la Asociación, pero careciendo de voto.

Artículo 20º.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año. Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga una tercera parte de los socios de número mediante escrito dirigido al presidente/a, haciendo constar el motivo y asuntos a tratar.

Artículo 21º.- La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Enero de cada año, (dentro del primer trimestre del año), al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 22º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito dirigido a cada uno de los asociados expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Entreordinarias quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas,



presentes o representados, un tercio de los asociados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blancos ni las abstenciones y obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al sr/a Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

El/La Presidente/a y El/La Secretario/a de la Asamblea serán designados/as al inicio de la reunión.

La forma de la votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.

Artículo 25º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar la Memoria Anual, los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.

Artículo 26º.- De la Asamblea General Extraordinaria:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el apartado anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de bienes. Constitución de una Federación, Confederación o unión de asociaciones o su integración en ellas si ya existiere.
5. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
6. Decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el Orden del día.
7. Aprobar las normas sobre admisión de asociados de número y miembros colaboradores, así como designar a los miembros de honor.
8. Resolver los recursos interpuestos por los asociados contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
9. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 27º.- En la Asamblea General, cada socio podrá hacerse representar por otro mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un socio podrá representar solamente a otro.

Artículo 28º.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General, se aprobarán en la siguiente, por el/la presidente/a y dos interventores designados especialmente por la Asamblea General. En este último caso se someterá a ratificación en la próxima Asamblea.

CAPÍTULO IV

LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 29º.- Podrán pertenecer a la asociación, todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número: serán aquellos padres/madres o titulares de la patria potestad, las propias personas que presenten las condiciones psicósomáticas definidas en el artículo 1º, o bien cualquier persona que previa solicitud de admisión, en cualquiera de los tres casos, a la Junta Directiva, la cual resolverá su admisión a tenor de las normas y requisitos que al efecto acuerde la Asamblea General. La Junta Directiva podrá admitir como asociados de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con Síndrome de Asperger y TEA de que se trate.
- b) Miembros Colaboradores, serán aquellas personas físicas o jurídicas que teniendo interés en pertenecer a la asociación, no cumplan los requisitos para ser clasificados como socios de números.
- c) Miembros de Honor, serán aquellas personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea, a propuesta de la Junta directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

PROPUESTA de MODIFICACIÓN del Apartado a) del Artículo 29.

- a) Socios de número serán aquellos padres o titulares de la patria potestad, las propias personas que presenten las condiciones psicósomáticas definidas en el artículo 1º o bien cualquier persona que previa solicitud de admisión, en cualquiera de los tres casos, a la Junta Directiva, la cual resolverá su admisión a tenor de las normas y requisitos que al efecto acuerde la Asamblea General. **También podrán mantener su condición de socios los padres de personas con las condiciones psicósomáticas definidas en el artículo 1º, fallecidas siendo socios de la asociación.**

Artículo 30º.- Los socios de número quedan sometidos a la prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 31º.- Son derechos de todos los socios:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- e) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- f) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- g) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con Síndrome de Asperger y TEA o Trastorno Generalizado del Desarrollo.
- h) Ser convocado a asistir a las reuniones de la Asamblea y los órganos de gobierno a los que pertenezca.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en la forma y plazos que la Junta Directiva establezca.
- j) Es derecho de los socios el de acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.

Artículo 32º.- Son derechos exclusivos de los socios de número:

- a) Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Votar para la toma de decisiones y acuerdos en las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte. A los efectos del ejercicio de este derecho en la Asamblea General será un único voto por persona con Síndrome de Asperger o TEA, aunque el voto sea emitido por las personas titulares de su patria potestad si fueran varias, a razón de un voto por cada cuota de socio.

- c) Podrán convocar asambleas un tercio del número legal de socios, mediante solicitud firmada. Esta convocatoria de solicitud efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuere necesaria para la adopción de acuerdos. El/la presidente/a convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud deberá ser presentada ante el /la secretario/a de la Asociación.

Artículo 33º.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos adopten válidamente los órganos de la Asociación.
- c) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación, en la medida de sus posibilidades.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen-
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 34º.- Los socios podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado de la Junta Directiva. Son causas de baja en la Asociación:

- a) El incumplimiento por el asociado de cualquiera de sus obligaciones.
- b) No reunir, o dejar de reunir, las circunstancias que motivaron su admisión.
- c) Comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales.
- d) Por impago de las cuotas aprobadas.



En estos casos cuando la baja se produzca a propuesta de la Junta Directiva, quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por la Asamblea General que se celebre después de ser notificada al interesado la propuesta de su cese, debiendo decidir la Asamblea General por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes o representados. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del asociado y de ostentar la patria potestad de la persona con Síndrome de Asperger o TEA, la cualidad de socio de número, colaborador, de honor o perteneciente a la Junta Directiva, en cualquiera de sus modalidades pasará a ostentarla su cónyuge, siempre y cuando sea deseo de éste. En el caso de que fallecieran ambos cónyuges y la persona con Síndrome de Asperger fuera mayor de edad, pasaría a ostentarla el afectado con los mismos derechos y obligaciones que el anterior, previa aceptación del afectado.

En causa de baja automática sin necesidad de observar los requisitos anteriores, la muerte o incapacidad legal del asociado y su cónyuge, si los asociados ostentaban la patria potestad de la persona con Síndrome de Asperger o TEA, en cuyo caso esta persona seguirá disfrutando, sin necesidad del abono de las cuotas, hasta que se le provea de nuevo tutor/a, y durante el plazo máximo de un año desde la fecha del fallecimiento o incapacitación de todos los derechos que por su condición le correspondan. Durante este periodo transitorio la Junta Directiva velará porque se provea de la institución tutelar a esta persona con la mayor diligencia posible. Si la nueva persona que ostente la patria potestad decida asociarse dentro de los tres meses siguientes a la adopción, la Asociación no podrá exigirle cuota de entrada.

La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiese contraído hasta la fecha de la baja.



CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 35º.- La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de cero €uros.

Artículo 36º.- La Asociación para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporten los asociados, ya sea de número o de cualquier otra índole (colaboradores, honorarios, etc.).
- b) Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualquier otro medio de naturaleza análoga.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de todo tipo, de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 37º.- El ejercicio económico de la Asociación será el correspondiente al año natural, empezando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 38º.- Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su programa general de actuaciones.

Artículo 39º.- Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que tengan carácter extraordinario, tales como el importe de operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de



los asociados o de terceros y, asimismo, los excedentes de los presupuestos ordinarios.

40º.- Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionados por la Junta Directiva y puestas a disposición de los asociados que quieran examinarlas, con quince días de antelación, como mínimo, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41º.- La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance donde se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN.

Artículo 42º.- La Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto, presente o representado, podrá acordar la fusión con otra entidad sin ánimo de lucro de análogos fines.

Artículo 43º.- Si el acuerdo fuese de fusión por integración con otra entidad se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la entidad existente la totalidad del activo y del pasivo de la "Asociación Malagueña de Síndrome de Asperger y TEA", procediéndose a la extinción de su personalidad jurídica.

Artículo 44º.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por una mayoría de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 45º.- El acuerdo de disolución pondrá fin a las actividades de la Asociación, procediéndose en el mismo acto al nombramiento de una comisión liquidadora designada por la Asamblea General Extraordinaria al acordar la disolución, comenzando las operaciones de liquidación.



Artículo 46º.- Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos que designe la Asamblea General Extraordinaria.

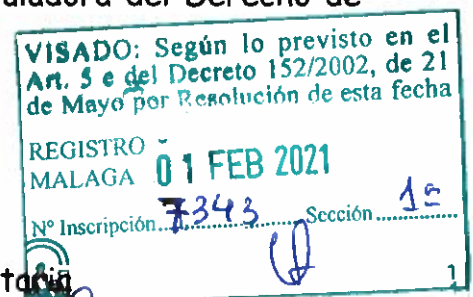
Artículo 47º.- Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos.

Artículo 48º.- Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los asociados renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los juzgados y tribunales de la provincia donde resida el domicilio social.

Artículo 49º.- La Asociación Malagueña de Síndrome de Asperger nace con la voluntad de formar parte de las Federaciones de Asociaciones Asperger de ámbito andaluz y/o nacional que en el futuro puedan crearse, en pie de igualdad con las asociaciones de ámbito provincial. Sus asociados serán además, por el hecho de serlo, socios de pleno derecho de la Asociación Asperger Andalucía y de la Asociación Asperger España.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



La presidenta

Regina Alcántara Vallejo



La Secretaria

Yolanda Castro Martín

C.I.F.: G92816636 Reg. Asociaciones nº7343 y
Centro Sanitario NICA 42293
malaga@asperger.es / www.aspergermalaga.es